



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0263.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.

Demandado: TOMAS RUIZ GAVIRIA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00044-00

Sotará, Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 446 señala que vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Revisada la liquidación del crédito dentro del presente ejecutivo presentada por la apoderada de la parte demandante, observa este Despacho que los intereses de mora dentro del periodo comprendido del 28 de septiembre de 2020 al 18 de agosto de 2021 de la obligación contenida en el pagaré número 021346100004477 y del periodo comprendido del 24 de enero de 2021 al 18 de agosto de 2021 de la obligación contenida en el pagaré número 021346100003608; ya fueron relacionados y reconocidos en el mandamiento ejecutivo.

Siendo esto así, este Juzgado modificará la liquidación presentada con base en los conceptos que le corresponden al pagaré número 021346100004477 de fecha 17 de Octubre de 2019, que respalda la obligación número 725021340074892, por las siguientes sumas de dinero:

Capital: \$4.200.000, intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 31 de Julio de 2020 hasta 27 de Septiembre de 2020: \$649.210, intereses moratorios sobre el capital desde el 28 de Septiembre de 2020 hasta el 18 de Agosto de 2021: \$346.655, otros conceptos contenidos en el pagaré: \$581.002; estos valores reconocidos en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios comprendidos del 19 de Agosto de 2021 al 31 de octubre de 2023 por valor de \$3.471.942, para un total de \$9.248.809 por concepto de liquidación del crédito contenido en el pagaré número 021346100004477 a 31 de octubre de 2023.

Así mismo, este Despacho Judicial modificará la liquidación presentada con base en los conceptos que le corresponden al pagaré número 021346100003608 de fecha 05 de Enero de 2018, que respalda la obligación número 725021340059676, por las siguientes sumas de dinero:

Capital: \$7.200.000, intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 31 de Julio de 2020 hasta 23 de Enero de 2021: \$1.281.660, intereses moratorios sobre el capital desde el 24 de Enero de 2021 hasta el 18 de Agosto de 2021: \$336.631, otros conceptos contenidos en el pagaré: \$111.951; estos valores reconocidos en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios comprendidos del 19 de Agosto de 2021 al 31 de octubre de 2023 por valor de \$5.951.801, para un total de \$14.882.043 por concepto de liquidación del crédito contenido en el pagaré número 021346100003608 a 31 de octubre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

PRIMERO: MODIFICAR la liquidaci3n del cr dito realizada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARLOS ARIEL BORJA CLAVIJO Y BLANCA DORIS MARTINEZ BELALCAZAR, de conformidad con el Numeral 3^o del Art culo 446 del C3digo General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como liquidaci3n del cr dito contenido en el pagar  n mero 021346100004477 a 31 de octubre de 2023, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$9.248.809), de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

TERCERO: TENER como liquidaci3n del cr dito contenido en el pagar  n mero 021346100003608 a 31 de octubre de 2023, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$14.882.043), de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

CUARTO: SOLICITAR a la apoderada de la parte demandante para que presente en el menor tiempo posible la liquidaci3n del cr dito incluyendo las correcciones se aladas en el presente auto, la cual ser  de manera informativa, no siendo necesario efectuar lo contemplado en los numerales 2 y 3 del art culo 446 del C.G.P., por cuanto ya se realiz3.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS